



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 343-2021

De cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Firma de abogado **EJ LEGAL GROUP**, sociedad civil de abogados, con oficinas profesionales ubicadas en la Vía Ricardo J. Alfaro, The Century Tower, Piso 4, Oficina 402-35, Ciudad de Panamá, República de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y profesionales, localizable al número de teléfono 360-5435, fax 360-5430, celular 6983-6131 y correo electrónico info@ejlegalgroup.com, conforme al Poder Especial otorgado por el señor **MAXIM JACOB BRANDWAJN POLER**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-22-658, con domicilio en Avenida Aquilino de la Guardia, edificio P.H. Bicsa Financial Center Local 3207, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, República de Panamá, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL INC.** sociedad anónima, inscrita al Folio N° 559900, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de Verificación emitido dentro del Acto Público N° **2021-0-09-0-08-LP-007426**, convocado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, descrito como: “**ADQUISICIÓN DE BALINERAS, CONO DE ENTRADA, EJE Y EXTRACTOR DE AIRE. (REQ.DEI-28-2021)**”, con un precio de referencia de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 26/100 (B/.59,588.26)**.

Que mediante Resolución N°317-2021, de fecha 28 de abril de 2021, publicada el mismo día, se admitió la Acción de Reclamo presentada por la empresa **ACADIA INTERNATIONAL INC.**; así como, ordenar la suspensión del Acto Público, al determinarse que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, al requerirse como requisito previo a la interposición de la Acción de Reclamo contra los Informes de Comisión Verificadora o Evaluadora, según sea el caso, que el Accionante haya presentado ante la Entidad Licitante, dentro del término previsto en la Ley, sus observaciones a dicho informe.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 9 de marzo de 2021, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° **2021-0-09-0-08-LP-007426**, bajo la modalidad de adjudicación “Global”, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 13 de abril de 2021.

Que el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, fue publicada el mismo día (13 de abril de 2021), en la sección de “Documentos Adjuntos” del Pliego de Cargos electrónico. En la misma, se hacen las anotaciones sobre las incidencias u observaciones del Acto Público, con el listado de las empresas que concurrieron en calidad de proponentes:

PROPONENTE	PRECIO PROPUESTO
H.C. CONSTRUCCION, INC.	B/.36,209.59
LEOVIGILDO RODRIGUEZ	B/.50,624.14
PROVISIONES Y PARTES INDUSTRIALES, S.A.	B/.47,187.00
INGENIERIA MAPELEC, S.A.	B/.45,148.33
ACADIA INTERNATIONAL INC.	B/.33,873.42
INVERSIONES CH INC.	B/.55,640.00

Que luego del trámite que conlleva el procedimiento de selección de contratista, por el cual se desarrolla el acto público (Licitación Pública), consta publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 16 de abril de 2021, la Resolución Ministerial N° 048 de 17 de marzo de 2021, mediante la cual se designa a los tres (3) miembros de la Comisión Verificadora e Informe de Comisión Verificadora.

Que en dicho informe de verificación, se procedió a realizar el estudio de la propuesta más económica determinándose su incumplimiento; razón por la cual, se procede inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo (H.C. CONSTRUCCION, INC.), concluyéndose posteriormente, por medio del respectivo informe, recomendar la adjudicación a este Proponente por considerar que cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos.

Que, a raíz de la publicación del referido Informe, el proponente ACADIA INTERNATIONAL INC., presenta en tiempo oportuno, ante la Entidad Licitante las observaciones a dicho informe, publicadas en el registro electrónico del acto público el día 20 de abril de 2021. En este sentido, de acuerdo al registro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, consta pronunciamiento por parte de la Entidad Licitante mediante nota aclaratoria DCYC-048-2021, fechada el día 22 de abril de 2021, en cuanto a las observaciones realizadas por el mencionado Proponente, en la cual se confirma el Informe de la Comisión Verificadora, cuando determina que el proponente no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos (Documentos no Subsancionables).

Que, el citado Informe de la Comisión Verificadora ha sido objeto de la Acción de Reclamo indicada en párrafos superiores. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante objeta, como único punto controvertido, la verificación realizada por los Señores Comisionados, con relación a la propuesta de su representada, la empresa ACADIA INTERNATIONAL INC., y solicita a esta Dirección, se ordene la anulación del Informe de la Comisión Verificadora, de fecha 16 de abril de 2021, por haberse emitido en contravención a la Ley y el Pliego de Cargos.

Que todos los hechos en los que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2021-0-09-0-08-LP-007426, se desarrolla bajo la modalidad del procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el

AS

Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que antes de entrar a examinar los antecedentes del Acto Público, así como los hechos y consideraciones expuestas por el Accionante, resulta oportuno indicar que, en base a la facultad que establece el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que el informe de la Comisión Verificadora señala que la Empresa ACADIA INTERNATIONAL INC. No cumple con todas las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, documentos NO SUBSANABLE; y, por tal motivo, en uso de sus facultades, la Comisión Verificadora recomienda que el Acto Público se adjudique al proponente H.C. CONSTRUCCION, INC., siendo el segundo menor precio, por cumplir con todos los requisitos mínimos obligatorios establecidos en el Pliego de Cargos.

Que en las observaciones al Informe de la Comisión y a través del libelo de la Acción de Reclamo, el Accionante sustenta que la empresa ACADIA INTERNATIONAL INC., presentó a través del portal electrónico "PanamaCompra", los requisitos mínimos obligatorios señalados en la sección de Documentos a Presentar con la Propuesta, de las Condiciones Especiales, mediante firma electrónica calificada, sustentando su utilización en las normas que regulan la Contratación Pública.

Que sobre lo argumentado por el Accionante, el artículo 3 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo 2020, dispone que los particulares que realicen contrataciones con el estado podrán hacerlo utilizando firmas electrónicas calificadas, emitida por un prestador de servicio de certificación de firmas electrónicas o por el Registro Público de Panamá como prestador de servicios de certificación y producirá los mismos efectos que tienen los documentos originales y no necesita autenticación ante un Notario Público.

Que por otra parte, en lo concerniente al Punto 7 de los Documentos a Presentar con la Propuesta, (Incapacidad legal para contratar), el Accionante precisa en su escrito su disconformidad respecto a la verificación de la Comisión y cita el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, para presentación de documentos mediante firma electrónica emitida por el representante legal de la empresa, aduce lo anterior confrontado, por este despacho, en el contenido de la propuesta del citado proponente.

Que respecto a la documentación que reposa en el portal, referente a las Declaraciones tales como: Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, de Incapacidad legal para contratar, así como otros documentos aportados en la propuesta, aprecia esta Dirección que estos cuentan con firma electrónica. Ante la situación descrita, la Comisión Verificadora, debió tomar en consideración para la verificación de requisitos mínimos obligatorios, por parte del proponente ACADIA INTERNATIONAL INC., lo dispuesto en las normas citadas, respecto a la utilización de la firma electrónica calificada dentro de los procedimientos de selección de contratistas, cuando se dispone que la documentación así presentada producirá los mismos efectos que tienen los documentos originales, y no necesitara autenticación ante notario.

Que ante la situación descrita, considera este Despacho, que la verificación realizada por los Señores Comisionados no se ajustó al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas. A

consecuencia de ello, lo procedente es ordenar nuevamente una verificación de los requisitos mínimos obligatorios aportados con firma electrónica, en la propuesta de la empresa ACADIA INTERNATIONAL INC., específicamente en lo relativo a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, Incapacidad legal para contratar, Formulario de Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, Formulario de la Declaración Jurada de Incapacidad Legal para Contratar; para lo cual, ante duda acerca de la validez de la firma electrónica, la Comisión Verificadora podrá hacer uso de la facultad que le confiere la Ley de solicitar aclaraciones, por conducto de la Entidad Licitante y solicitar al Registro Público o prestador autorizado de servicios de certificación público o privado, una certificación de firma electrónica calificada, donde se haga constar que el usuario tiene o no un certificado electrónico vigente, conforme lo dispone el artículo 45 del Decreto Ejecutivo 684 de 2013, que regula la utilización de firma electrónica calificada.

Que es preciso indicar, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, la labor de valoración de documentos que reposan en las propuestas.

Que una vez analizado el recorrido del Acto Público, las constancias documentales que reposan en el Expediente Electrónico, siendo confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 14 de abril de 2021 y ordenar se realice, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por la empresa **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, en relación a los Puntos N° 5, N° 7 de los documentos a presentar con la propuesta, en concordancia con los puntos N°4 y N°5 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 58 del Texto Único Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y que se emita un nuevo Informe de Verificación, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 14 de abril de 2021, publicado 16 de abril de 2021, dentro del Acto Público N° **2021-0-09-0-08-LP-007426**, convocado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, descrito como: “**ADQUISICIÓN DE BALINERAS, CONO DE ENTRADA, EJE Y EXTRACTOR DE AIRE. (REQ.DEI-28-2021)**”, con un precio de referencia de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 26/100 (B/.59,588.26)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por la empresa **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, en relación a los puntos N° 5, N° 7, en concordancia con los puntos N° 4 y 5 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 58 del Texto Único Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y que se emita un nuevo Informe de Verificación, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit.

TERCERO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público No. **2021-0-09-0-08-LP-007426**.

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, dentro del Acto Público N° **2021-0-09-0-08-LP-007426**.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el artículo 153 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 12, 13, del Artículos 15, 58, 68, 69, 153, 154 y 155 del Texto Único Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS
Exp. 21177

YC/dj
DJ
